

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

**TERCERA COMISION, 1381a.
SESION**

Lunes 3 de octubre de 1966,
a las 15.10 horas



NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 95 del Programa:

Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (continuación).....

Página

33

Presidenta: Sra. Halima EMBAREK WARZAZI (Marruecos).

TEMA 95 DEL PROGRAMA

Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (continuación) (A/6303, cap. XI, secc. II; A/6442, A/C.3/L.1335 a 1338)

1. El Sr. JATIVA (Ecuador) dice que el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1164 (XLI) (A/6442, anexo I) trata de dos aspectos fundamentales de la misma cuestión, es decir, la de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que procede lógicamente el examinar en primer término los problemas de orden general para pasar luego a los casos particulares y más especialmente a las violaciones de que son víctimas las poblaciones sometidas al odioso régimen de apartheid, que ha elevado la discriminación racial a la categoría de doctrina oficial.

2. Las ideas, las tradiciones y la vocación democrática del pueblo ecuatoriano explican su profunda adhesión a la causa de los derechos humanos. Ya hace más de medio siglo que la Constitución y la legislación del Ecuador garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, y aun en horas de adversidad ha ido afirmando cada vez el pleno ejercicio de los mismos, que constituyen patrimonio irrenunciable de la persona humana. Los distintos grupos étnicos que componen su población están perfectamente integrados y el Ecuador no sólo desconoce la discriminación racial, sino que ha estado solícito para brindar seguro refugio a las víctimas de las persecuciones. La legislación del Ecuador acuerda la misma protección a todas las personas y les impone iguales obligaciones. Por estas circunstancias y debido a que la gran mayoría de sus habitantes profesa la doctrina cristiana y consecuente-

mente los principios de que la humanidad es una sola y que todos los hombres son iguales, es que el Ecuador condena toda discriminación y por ende todas las formas de discriminación racial.

3. Junto con otras delegaciones de América Latina guiadas por los mismos ideales, la delegación ecuatoriana ha contribuido a la aprobación de dos instrumentos esenciales, la Declaración y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Esas delegaciones insistieron en que en el texto de la convención figurasen dos principios esenciales proclamados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a saber, que: "toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial".

4. Convencido de que la discriminación racial es un atentado contra la dignidad del ser humano y de que sobre cada Estado Miembro de las Naciones Unidas recae cierta parte de responsabilidad en esta esfera, el Ecuador fue el primer Estado de América Latina que se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el día 22 de septiembre de 1966. Fiel a su actitud, la delegación ecuatoriana apoyará el proyecto de resolución presentado por el Consejo Económico y Social.

5. En cuanto al caso particular de las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, el Sr. Játiva dice que la delegación ecuatoriana siempre ha condenado enérgicamente la política de apartheid y que recibió con profunda desilusión la decisión de la Corte Internacional de Justicia que, al rechazar la demanda de Liberia y Etiopía por razones puramente de procedimiento, se ha negado a poner fin a la opresión de que es víctima la mayor parte de la población del Africa Sudoccidental. El orador se pronunciará en favor de toda iniciativa que permita hacer más eficaz el proyecto de resolución.

6. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) recuerda que la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los países y territorios coloniales y dependientes fue sometida al Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones por iniciativa de las delegaciones de la República Unida de Tanzania y de la URSS. Después de largos debates, la delegación de Tanzania accedió, a petición de la delegación del Reino Unido — apoyada por otras delegaciones —

a que se incluyeran las palabras "en todos los países" en el título del tema que se está examinando. Sin embargo, debido al lugar en que se lo ha insertado, ese grupo de palabras se presta a diversas interpretaciones. Es evidente que de lo que se ha de ocupar la Comisión es de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los países y territorios coloniales y dependientes, ya que las violaciones de los derechos humanos en general son objeto de otros temas del programa de la Asamblea y figuran también en el programa del Consejo Económico y Social.

7. El Sr. Waldron-Ramsey señala que, en la intervención hecha en la 1380a. sesión, la representante de los Estados Unidos no mencionó para nada las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que se cometen en la colonia británica de Rhodesia del Sur, en las colonias portuguesas, en el África Sudoccidental y en Sudáfrica, ni tampoco lo que piensa hacer el Gobierno de los Estados Unidos para contribuir a mejorar la situación en esos países. La delegación de los Estados Unidos ha invitado a todos los Estados Miembros a ocuparse de los casos concretos de violación de los derechos humanos en todos los países. Dada la urgencia y la extrema gravedad de los problemas tan especiales que se plantean en el África meridional, es innecesario subrayar hasta qué punto son inoportunas tales declaraciones. Probablemente la representante de los Estados Unidos no aprueba las medidas concretas enunciadas en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución recomendada por el Consejo Económico y Social, ya que no ha hecho la menor alusión a la aplicación de sanciones económicas y diplomáticas y se ha limitado a declarar que su país no enviaría armas a la República Sudafricana, lo que no quiere decir que no las venderá a otros Estados que puedan cederlas luego a Sudáfrica. El Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno del Reino Unido han contraído obligaciones que permiten a la economía sudafricana evitar la ruina, y por este motivo eluden la cuestión en cuanto se trata de las sanciones económicas.

8. Pero ya ha pasado el momento de las declaraciones y ahora hay que ver qué medidas concretas puede adoptar la Asamblea para mejorar la condición de las poblaciones africanas oprimidas. Con ese espíritu ha sido preparado el proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.1337), al que da lectura el orador. Por razones de orden práctico, este proyecto ha sido preparado solamente por las delegaciones de Tanzania y de la RAU; pero el Sr. Waldron-Ramsey piensa que la mayor parte de los países afroasiáticos tendrán gran interés en sumarse a los dos coautores.

9. La Sra. BULTRIKOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que el 18 de junio de 1965 el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobó una resolución^{1/} en la que se señalaban a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las declaraciones de peticio-

narios en las que se hablaba de matanzas en masa, de tratos inhumanos, de torturas y de detenciones arbitrarias en los territorios administrados por Portugal, en el África Sudoccidental y en Rhodesia del Sur; los peticionarios también habían protestado contra las condiciones de trabajo, contra las prohibiciones a que estaban sujetas todas las organizaciones políticas, contra la falta de libertad de expresión y de libertad sindical, contra la insuficiencia del nivel de vida y contra las medidas adoptadas por los poderes públicos con el fin de destruir los lazos familiares. La Asamblea aprobó a su vez las resoluciones 2022 (XX) y 2074 (XX) en las que se condenan formalmente todas las manifestaciones de discriminación racial como la segregación y la política de apartheid y se las califica, por una analogía muy legítima con los actos de los criminales de guerra nazis, de "crímenes contra la humanidad".

10. Pero no basta con condenar esos actos, sino que también se deben adoptar medidas decisivas contra sus autores que hacen reinar la arbitrariedad y el terror y desafían a la opinión pública mundial. A este respecto no se puede menos que deplorar la escandalosa decisión que acaba de adoptar la Corte Internacional de Justicia. La URSS aplica sin reservas las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas y no mantiene ninguna relación económica con los regímenes racistas del África meridional. Por el contrario, los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos, lejos de poner fin a sus intercambios comerciales con esos países, los han intensificado aún más. Por esa razón la Sra. Bultrikova estima que en las enmiendas presentadas por la India, Nigeria y el Pakistán (A/C.3/L.1335) se debería incluir una relación nominal de las grandes Potencias que mantienen relaciones económicas con esos países. La Sra. Bultrikova aprueba las declaraciones de los representantes de los países africanos que han insistido en que se adopten medidas concretas. Por su parte, la delegación de la Unión Soviética recomienda la cesación de las relaciones económicas y comerciales con los países que practican la segregación racial y el apartheid y estima que el Consejo de Seguridad debiera adoptar sanciones económicas contra Sudáfrica.

11. La representante de la URSS recuerda que su país ha luchado siempre por que se aprueben medidas concretas, y que junto con otros países, tomó la iniciativa de someter a la Comisión de Derechos Humanos, y después al Consejo Económico y Social, el problema de las violaciones de los derechos humanos en los países y territorios coloniales y dependientes. Desgraciadamente esa iniciativa condujo a la aprobación de un proyecto de resolución incompleto: sería necesario recordar en él que el colonialismo origina siempre violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que conviene terminar con todas sus secuelas y poner fin a las guerras coloniales y a las represiones brutales. Es muy importante que los beneficios de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se extiendan a todos los pueblos coloniales, lo que equivale a decir que hay que convencer a los gobiernos interesados para que ratifiquen la Convención sin demora. La señora

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. II, párr. 463.

Bultrikova propone, por otra parte, que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmita a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer copia de todas las peticiones que reciba y de los documentos análogos relativos a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en los países del África meridional, y de las que son víctimas millones de personas. El seminario de las Naciones Unidas (Derechos Humanos) sobre el apartheid, celebrado en Brasilia del 23 de agosto al 4 de septiembre de 1966, subrayó que el 80% de los habitantes del África meridional se ven privados de todos los derechos fundamentales. La URSS aprueba sin reservas todas las conclusiones expuestas en el informe de ese seminario (A/6412, párr. 138) y espera que las Naciones Unidas actúen con rapidez y eficacia para poner remedio a una situación intolerable.

12. El Sr. RIOS (Panamá) señala que, por una curiosa paradoja, todos los países están de acuerdo en condenar la discriminación racial, incluso aquellos que la practican en su propio territorio.

13. La República de Panamá defiende por su parte los derechos humanos, inscritos en su Constitución desde 1946, y garantiza a todos, tanto nacionales como extranjeros, la igualdad absoluta ante la ley. Por lo tanto, la delegación panameña está dispuesta a apoyar toda medida tendiente a eliminar la discriminación racial, e insiste en que se necesita una acción eficaz e inmediata.

14. El Sr. HOVEYDA (Irán) subraya la gravedad del problema del apartheid y aprueba a la representante de la Unión Soviética que ha insistido en ese punto. Recuerda a ese respecto que el comunicado oficial publicado con motivo de la reciente visita del Shah de Irán a Polonia demuestra cuánto preocupa a esos dos países el problema del apartheid en las circunstancias internacionales actuales. En vista de la gravedad y la urgencia de la cuestión, hay derecho a sentirse algo perplejo ante el proyecto de resolución presentado por el Consejo Económico y Social. Por ejemplo, recurriendo a una fraseología utilizada con demasiada frecuencia, en el párrafo 8 de la parte dispositiva se "invita al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar... el modo..."; parece ser que la fórmula "invita a aplicar" sería mucho más apropiada en vista de la urgencia de la situación. Porque, como ha señalado la representante de la Unión Soviética, ya no se trata de hablar sino de actuar. A este respecto cabe preguntarse si las resoluciones aprobadas desde hace más de veinte años por las Naciones Unidas no son bien poca cosa frente a los inmensos sufrimientos humanos. Ya que la Asamblea tiene la oportunidad de adoptar medidas eficaces con respecto a la cuestión del apartheid, no debe dejarla pasar, y la delegación de Irán aprueba, en líneas generales, las enmiendas presentadas por la India, Nigeria y el Pakistán.

15. La delegación de Irán no ha comprendido bien el sentido del proyecto de enmienda de los Estados Unidos (A/C.3/L.1338). En cuanto al proyecto de

resolución presentado por la República Árabe Unida y la República Unida de Tanzania (A/C.3/L.1337), el Sr. Hoveyda estima que contiene al parecer ideas muy interesantes, pero no se pronunciará de manera definitiva hasta haberlo estudiado más a fondo.

16. El Sr. BAZAN (Chile) manifiesta que su país ha inscrito en su legislación todos los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y condena sin reservas la discriminación racial y la política de apartheid. El año anterior, en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en noviembre de 1965 en Río de Janeiro, Chile presentó un proyecto de convención sobre la discriminación racial, que la Organización de los Estados Americanos está estudiando, y hoy mismo acaba de firmar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

17. El representante de Chile se refiere al proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social, e indica que ese texto es a todas luces insuficiente. El preámbulo es confuso y ciertas expresiones están mal empleadas. En efecto: el África Sudoccidental se designa con el nombre de "territorio en fideicomiso", cuando no le atañen las disposiciones del Capítulo XII de la Carta. La expresión "territorios dependientes" es igualmente impropia, pues implica hasta cierto punto el reconocimiento de una situación que ha sido, en realidad, condenada por las Naciones Unidas. El representante de Chile propone, pues, sustituirla por la expresión "territorios subyugados" u "oprimidos".

18. Bastante enérgico en el preámbulo, el proyecto de resolución del Consejo Económico y Social es, por el contrario, muy débil en la parte dispositiva, que resulta harto vaga y demasiado general y que no acentúa suficientemente la condenación de la discriminación racial. Ahora bien: es preciso que la resolución impresione a la opinión pública mundial y para ello ha de insistir enérgicamente en ese punto, como se hace en el proyecto de resolución chileno (A/C.3/L.1336). Es más, el proyecto del Consejo Económico y Social no sugiere gran cosa como medidas destinadas a hacer efectiva la aplicación de los derechos humanos. Concretamente sólo se trata, en efecto, de invitar a los Estados Miembros a participar en distintas convenciones, a disponer lo necesario para la celebración del Día de los Derechos Humanos en 1966, teniendo presente el tema de la protección de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, y de pedir al Comité Especial que tenga a la Comisión de Derechos Humanos al corriente de todas las informaciones que reciba.

19. El proyecto de Chile se inspira en el del Consejo Económico y Social, pero procura colmar sus lagunas, sin exceder por ello los límites de la competencia de la Tercera Comisión. También trata de presentar las ideas en un orden más lógico. El preámbulo se refiere a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Señala las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en distintas partes del mundo, especial-

mente en Sudáfrica, en el Africa Sudoccidental, en Rhodesia del Sur y en los territorios portugueses; y subraya, en consecuencia, la necesidad de redoblar los esfuerzos para evitar la reiteración de esas violaciones.

20. La parte dispositiva, siguiendo el mismo orden lógico que el preámbulo, condena en el párrafo 1 las violaciones de los derechos humanos en general y en el párrafo 2 la política de apartheid en particular. Esa simetría se encuentra nuevamente en los párrafos 3 y 4, que preconizan medidas de carácter general para hacer desaparecer todas las violaciones de los derechos humanos y medidas de carácter más específico para poner remedio a las violaciones cometidas en Sudáfrica, en el Africa Sudoccidental, en Rhodesia del Sur y en las colonias portuguesas. Los demás párrafos de la parte dispositiva no necesitan comentarios, salvo el párrafo 5, cuyo carácter universal subraya el Sr. Bazán. El proyecto de resolución chileno contiene varias ideas nuevas, sobre todo en los incisos b) y c) del párrafo 3. Con respecto a este último inciso el Sr. Bazán recuerda que la adopción de convenciones regionales, que forzosamente han de ser menos generales y menos vagas que las convenciones internacionales, es uno de los medios más eficaces para asegurar la protección de los derechos humanos.

21. El Sr. DJOUDI (Argelia) advierte, no sin amargura, que la cuestión que la Comisión está examinando está muy lejos de ser nueva y que, sin embargo, parece estar muy lejos de ser resuelta. No basta ya con condenar las violaciones de los derechos humanos, sino que hay que proponer medidas eficaces y efectivas para ponerles fin. La mayoría de los oradores que le han precedido han mostrado cuán vanos son los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para poner término a las políticas de discriminación racial, en particular a la política de apartheid, que es una de las formas más virulentas del racismo y perpetúa el dominio de una mayoría blanca sobre una minoría negra. La política de apartheid ha nacido del concepto innoble de superioridad racial, cuyas trágicas consecuencias permitió medir la última conflagración mundial, y se perpetúa gracias a la complicidad de ciertos Estados que ayudan activamente a los regímenes de Johannesburgo y Pretoria y que, para proteger sus intereses sordidos, no vacilan en sacrificar la dignidad humana ni en violar los compromisos que han contraído con las Naciones Unidas.

22. El representante de Argelia cree que no hay transacción posible y que las Naciones Unidas han de recurrir a todos los medios previstos en la Carta para poner fin a la discriminación racial. Por consiguiente, apoyará toda propuesta que tienda a eliminar las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales doquiera ocurran.

23. El Sr. GUDAL (Somalia) declara que la Constitución de su país se funda en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el Gobierno de Somalia siempre ha condenado la violación de esos derechos y libertades en Sudáfrica, en el Africa Sudoccidental, en Rhodesia del Sur y en los territorios portugueses. Ese menoscabo de los principios de la Carta constituye un desafío

a las Naciones Unidas, y el Sr. Gudal advierte con satisfacción que suscita la indignación general. El Gobierno somalí sabe que las Naciones Unidas se esfuerzan sinceramente por poner fin a la segregación racial, pero le parece que ha llegado la hora de tomar colectivamente disposiciones enérgicas contra los gobiernos que practican esa segregación. El proyecto de resolución del Consejo Económico y Social, que tiende a condenar a Sudáfrica y a Rhodesia del Sur y recomienda un embargo económico, es insuficiente. En cambio, el representante de Somalia se declara dispuesto a apoyar el proyecto de resolución presentado por la República Árabe Unida y la República Unida de Tanzania, así como las sugerencias hechas por el representante de Arabia Saudita, y recuerda que el Gobierno de su país suscribirá toda medida eficaz que tienda a eliminar la discriminación racial.

24. A juicio del Sr. BAROODY (Arabia Saudita), a esta altura se trata menos de deplorar y de condenar el apartheid que de encontrar alguna forma que permita a la Comisión someter el asunto al Consejo de Seguridad. Parece que lo mejor sería transmitir al Consejo de Seguridad la resolución del Consejo Económico y Social en la versión más abreviada que se pueda adoptar, acompañándola de una resolución de procedimiento que subraye la urgencia del problema.

25. El representante de Arabia Saudita espera que los representantes de la República Unida de Tanzania y la República Árabe Unida puedan renunciar a su texto en favor del proyecto del Consejo Económico y Social al cual pueden evidentemente presentar enmiendas si lo desean, como lo han hecho las delegaciones de la India, Nigeria y Pakistán (A/C.3/L.1335). Por otra parte, sería preferible evitar dar la impresión de que el asunto del apartheid sólo atañe a los países de Africa y de Asia, cuando lo cierto es que la humanidad entera sufre las consecuencias del apartheid.

26. El Sr. PAOLINI (Francia) cree que nadie puede tener dudas acerca de la posición de su país en lo que respecta a la cuestión que se está estudiando. Si la idea de la discriminación es fundamentalmente extraña para un país, ese país es ciertamente Francia que, heredera de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 y de una tradición dominada por el humanismo filosófico y la ética cristiana, no puede sino reprobar el apartheid, esa política fundada en la discriminación que Sudáfrica practica a despecho de las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas.

27. Por ello, el Sr. Paolini suma su voz a las que se han elevado ya contra el apartheid. Si al final de los debates de la Comisión pudiera vislumbrarse entre la multitud de reacciones una opinión pública internacional, se habría logrado ya un resultado apreciable, pues el papel de la Asamblea General consiste precisamente en permitir a la comunidad mundial que manifieste su convicción. Cuanto más sereno sea y cuanto más se funde en la moral internacional, tanto más eficaz será realmente la acción de la Asamblea General. Pero hay que tener cuidado de no ir demasiado lejos. Los que quieren recurrir a medios nuevos para combatir el apartheid, ¿no

corren el riesgo de emprender un camino peligroso y contrario a la Carta? No hay que olvidar que la cuestión que ocupa a la Comisión es de competencia exclusiva de un Estado Miembro. Ahora bien: la Carta no prevé ninguna renuncia a la soberanía por los Estados signatarios. Así, pues, no es deseable que las Naciones Unidas se inmiscuyan en los asuntos internos de un país y prevean sanciones obligatorias para los demás Estados Miembros. Al decir eso, el representante de Francia no trata de eludir nada y tampoco cree caer en un formalismo excesivo. Está convencido de que el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los países es un principio fundamental y la condición esencial para el buen funcionamiento de las Naciones Unidas, así como una garantía indispensable de la independencia de los propios Estados Miembros. Si se la hubiera de sacrificar, ¿qué garantías tendría tal o cual país recientemente independizado de que la existencia en su seno de comunidades raciales o históricas diferentes no iba a servir de pretexto para alguna injerencia que pudiera plantear nuevamente el hecho mismo de su independencia? Tal es la cuestión que la delegación francesa plantea a las demás delegaciones, sobre todo a las que desean modificar el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social. Por su parte, el Sr. Paolini desea precisar que su voto será determinado por dos consideraciones, a saber: la necesidad de condenar la política de apartheid y el cuidado de evitar que se debilite la autoridad de las Naciones Unidas alentándolas a inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados.

28. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania), refiriéndose a las observaciones del representante de Arabia Saudita sobre el proyecto de resolución presentado en nombre del grupo afroasiático por las delegaciones de la República Árabe Unida y la República Unida de Tanzania (A/C.3/L.1337), indica que a esta altura de los acontecimientos los autores de ese texto no ven razón alguna para retirarlo. Por otra parte, considera que no se ha sometido formalmente a la Comisión el proyecto contenido en la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social, resolución que no es en realidad presentada por ningún país o grupo de países y que a su juicio sólo ha sido transmitida a la Comisión para su información.

29. Dicho eso, el Sr. Waldron-Ramsey no ve objeción alguna a que se transmita junto con la resolución que se someterá al Consejo de Seguridad, una resolución de procedimiento. Sin embargo, no puede asociarse a la idea de que la única solución posible sea la sugerida por el representante de Arabia Saudita. En realidad sólo se ha sometido a la Tercera Comisión el proyecto de resolución presentado por la República Árabe Unida y la República Unida de Tanzania, y las enmiendas propuestas por la India, Nigeria y Pakistán (A/C.3/L.1335) carecen de objeto. De todos modos, la resolución del Consejo Económico y Social no va bastante lejos. Cuando se la estaba redactando, los países occidentales plantearon el problema de la competencia del Consejo en lo que concierne a las sanciones; y la delegación tanzaniana tuvo que aceptar la transacción que representa el texto en su forma actual. Pero ahora que el problema

de la competencia ya no se plantea, la delegación de Tanzania presentará un texto que exprese las ideas que la preocupan.

30. El Sr. ACHKAR (Guinea) dice que le parece que la Comisión está embarcándose en un debate que excede el ámbito de la cuestión que se está examinando, la cual atañe únicamente a todas las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La cuestión del apartheid, por otra parte, corresponde a la Comisión Política Especial. Es de lamentar que se haya tenido que modificar la redacción del tema que se está examinando, pues en su forma actual da erróneamente la impresión de que la Comisión se ha de ocupar del apartheid y no de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

31. El Sr. Achkar estima que no cabe plantear a este respecto la cuestión de la no injerencia de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los países; y ruega a la Comisión que no se embarque en un debate que, al crear confusión, podría perjudicar la causa que se quiere defender.

32. El Sr. NABWERA (Kenia) juzga discutible la posibilidad de presentar en nombre de todo un grupo un texto acerca del cual no han sido consultados los distintos miembros de ese grupo y que éstos no han tenido todavía ocasión de examinar. Por ello, el representante de Kenia quiere reservar la posición de su delegación en lo referente al proyecto de resolución presentado por la República Unida de Tanzania y la República Árabe Unida (A/C.3/L.1337).

33. Por otra parte, la delegación de Kenia estima que la Comisión tiene el deber de estudiar todo proyecto de resolución que se le someta y que ninguna delegación tiene derecho a adoptar a priori una actitud intransigente respecto de tal o cual texto presentado. Es necesario que en todos los casos puedan desarrollarse normalmente los intercambios de opiniones.

34. La Sra. RAMAHOLIMIHASO (Madagascar) desea saber si la Comisión tiene o no a consideración la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social.

35. El Sr. SAKSENA (India) hace observar que con arreglo a la práctica establecida y a los precedentes, un proyecto de resolución dirigido por un órgano de las Naciones Unidas a la Asamblea General en ningún caso tiene que ser vuelto a presentar por una delegación. El informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General forma parte de los documentos sometidos a la Asamblea; y la Comisión tiene ipso facto a consideración toda resolución que figura en la parte del informe sometida a su examen.

36. El Sr. DAS (Secretario de la Comisión), contestando a la cuestión planteada por la representante de Madagascar, señala que la Tercera Comisión siempre ha examinado los proyectos de resolución y los proyectos de texto como los de las declaraciones y las convenciones sometidas o transmitidas a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social, sin que los patrocinara ningún miembro de la Comisión. También se ha considerado que esos proyectos habrían sido presentados conforme al artículo 132 del reglamento. La cuestión de la presen-

tación de los documentos por los miembros de la Comisión se ha planteado en casos en que el Consejo había pedido al Secretario General que sometiese directamente a la Asamblea General algunas propuestas o textos sin que el propio Consejo los hubiera examinado. Por ejemplo, en su decimoctavo período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí ciertos textos presentados por el Secretario General a solicitud del Consejo Económico y Social, textos referentes a las cláusulas finales del proyecto de convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el re-

gistro de los matrimonios; y, como el representante de Etiopía recordará, él mismo patrocinó alguno de esos textos sometidos a la consideración de la Comisión.

37. A juicio del Sr. ACHKAR (Guinea), la cuestión no debería ni siquiera plantearse. Cuando la Comisión recibe un informe debe examinarlo en su totalidad, sin olvidar los proyectos de resolución que figuran en él.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.